

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00075-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bladimir Castillo Mina
Demandado	Jesús Edilberto Botina Burbano y Otro
Providencia	Auto de sustanciación No. 576
Decisión	Requiere demandante

Mediante proveído fechado del 10 de mayo hogaño, se admitió la presente demanda, se corrió traslado y se ordenó notificar a los demandados, esto último, conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 incorporado de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

La parte actora con el propósito de proceder a notificar a los demandados y en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, envió mediante correo certificado físico, la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, adosando el recibido.

Luego entonces, mediante proveído del 11 de julio de 2022 se resolvió que había sido remitida en debida forma la citación para notificación personal a los demandados, por lo tanto, el término para notificarse personalmente de la demanda tendría lugar entre el 29 de junio hasta el 10 de julio de 2022.

Es por esto que, al encontrarse vencido el término para la notificación sin que quienes integran la pasiva se notificaran personalmente, será necesario

continuar con el trámite notificadorio de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 incorporado de manera permanente mediante la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se le requerirá a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados en el término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

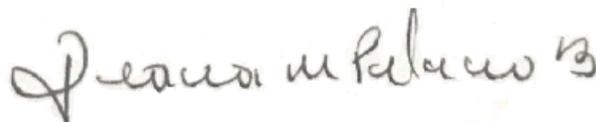
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __120__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 29 de julio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario